

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO ULTILATERAL
DEL 18.8.77**

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de junio de 2013

RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2013

VISTO:

El Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR aprobado por la Resolución General N° 84/2002 (artículos 120 a 122 del Ordenamiento de Resoluciones Generales dispuesto por la Resolución General N° 1/2013); y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado sistema ha permitido que los responsables cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas y la confección de los respectivos comprobantes de pago, respetando lo establecido por la legislación de cada fisco involucrado.

Que a través de la Resolución General N° 1/2012 se implementó el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos (“Pago Electrónico SIRCAR”) para los Agentes de Retención y Percepción incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), a través del servicio “Pagos BtoB” que ofrece la red Interbanking S.A.

Que la Resolución General N° 4/2012 determinó la obligatoriedad del “Pago Electrónico SIRCAR” para los Agentes de Retención y Percepción incorporados al Sistema.

Que la actual operatoria permite ampliar el universo de agentes alcanzados, siendo innecesario para los Fiscos integrantes de la Comisión Arbitral y adheridos al Sistema SIRCAR, limitar la nómina exclusivamente a los contribuyentes controlados por SICOM.

Que asimismo resulta necesario actualizar el listado de jurisdicciones adheridas al Sistema SIRCAR.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)**

Resuelve:

ARTÍCULO 1°): Modifíquese el artículo 3° de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO ULTILATERAL
DEL 18.8.77**

“ARTICULO 3º: Integrarán el universo de responsables de SIRCAR aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que sean notificados a esos efectos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en cumplimiento de las normas locales dictadas a estos efectos así como de la Resolución General N° 77/01 de la Comisión Arbitral”.

ARTÍCULO 2º): Modifíquese el artículo 4º de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º: Los agentes de retención y/o percepción que deban efectuar presentaciones y/o pagos a jurisdicciones no adheridas al SIRCAR – Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Mendoza-, continuarán observando las normas vigentes en esos fiscos”.

ARTICULO 3º): Modifíquese el Anexo I de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CATAMARCA
CORRIENTES
CHACO
CHUBUT
FORMOSA
JUJUY
LA PAMPA
LA RIOJA
MISIONES
NEUQUEN
RIO NEGRO
SALTA
SAN JUAN
SAN LUIS
SANTA CRUZ
SANTA FE
SANTIAGO DEL ESTERO
TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
TUCUMAN”

ARTICULO 4º): Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

**MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL
PRESIDENTE**